

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicamor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura, Industria, y Comercio.—Carreteras del Estado.

CIRCULAR.

Habiendo sido declarado cesante el peon caminero encargado de los kilómetros 4 al 6 en la carretera de Villacastin á Vigo, seccion de las Portillas, he dispuesto anunciar la vacante de dicha plaza por medio de este periódico oficial, señalando el término de quince dias á fin de que, los que reúnan las condiciones reglamentarias para obtenerla, puedan presentar al efecto sus instancias en la Seccion de Fomento de este Gobierno, dentro de aquel plazo, acompañándolos de los documentos que acrediten su aptitud legal y demas circunstancias que se requieren y puedan convenirles.

Zamora 9 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe Padierna de Villapadierna.

En el dia de hoy se ha encargado don Manuel Panero y Martinez, de la Inspeccion de Instruccion primaria de esta provincia, cuyo destino se hallaba vacante por no haber sido confirmado por la Superioridad en el sugeto á quien se habia conferido.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de los Maestros de escuela de sus respectivos distritos el nombramiento del señor Panero á los efectos correspondientes.

Zamora 10 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

Habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad la negligencia ó abandono de algunas autoridades locales en cumplir lo dispuesto en el reglamento de 17 de Enero de 1867, para la conservacion

y policia de las carreteras, he acordado escitar el celo y vigilancia de aquellos por medio de la presente circular, á fin de que cumplan y hagan cumplir exactamente, en su caso y jurisdiccion respectiva, las prescripciones consignadas en el reglamento de que queda hecho mencion, aplicando estrictamente las penas en él marcadas á los infractores.

Zamora 12 de Enero de 1869.—Felipe Padierna de Villapadierna.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas, Estancos y Loterías dice á este Gobierno de provincia, en 11 del actual, lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Mercedes Marollon, hija de don Juan José, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto de que llegue á noticia de quien pueda interesar el anterior inserto.

Zamora 13 de Enero de 1869.—Felipe Padierna de Villapadierna.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

En el pueblo de Castronuevo de esta provincia, se halla depositada una yegua de pelo cardino ó mas bien blanco, que ha sido encontrada estraviada en aquel término muni-

cipal, por Andrés Martin, vecino del mismo, ignorándose quien sea su dueño, se inserta esta circular á fin de que en el término de quince dias se presente en el espresado pueblo el que se crea con derecho á ella, á recojerla, y trascurrido que sea dicho plazo si no lo efectuare se procederá á su venta en pública subasta ante el alcalde del precitado pueblo.

Zamora 15 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia en 19 del actual y con la propia fecha se ha publicado en la Gaceta núm. 355 correspondiente al dia 20, la circular reformando la estadística criminal que á la letra dice así:

Uno de los asuntos que han debido llamar la atencion del Gobierno es la Estadística judicial, brazo importantísimo de la Administracion, señaladamente en la parte criminal, y elemento indispensable para toda reforma provechosa. Sin los datos que ella suministra y que sirven de medio para conocer el estado de nuestras costumbres, no se concibe la posibilidad de llegar con una conciencia ilustrada, con un criterio seguro, al perfeccionamiento de nuestra legislación, que solo podrá encontrar garantías de acierto cuando descanse en la aplicacion de aquella parte del ideal científico que sea conciliable con el grado de cultura y adelantos del pueblo.

El estado en que hoy se encuentra este

poderoso auxiliar de la ciencia, es por desgracia poco lisonjero, y cuando se trata de aproximarle al grado de exactitud y de perfeccion que las necesidades de la época reclaman, podria inteniarse una tarea inútil, si previamente no residiese en todos los funcionarios que han de contribuir á mejorarle, el convencimiento de su importancia. Quiere pues el Gobierno, ante todo, que V... incluya estas ideas en el animo de sus subordinados, haciéndoles comprender que la Estadística judicial no es un objeto de puro lujo, ni destinado á satisfacer el aliciente de una mera curiosidad, sino que constituye, por el contrario, un medio poderoso de ilustracion y de progreso; que se persuadan que al ocuparse de él prestan un servicio de no escaso interés; que sepan, por último, que el Gobierno está dispuesto á no tolerar la menor omision, siendo severo con los que no despleguen el celo que de todos tiene derecho á exigir y en todos desde luego supone.

Ilustrados de este modo los dignos funcionarios del orden judicial, podran mejor contribuir á la realizacion de la reforma que se proyecta, reducida en resumen á sustituir al anterior sistema de recoger los datos de las Audiencias, el que con tantas ventajas se inició al plantearse la Seccion de Estadística en este Ministerio, de encargar aquel cometido á los Jueces de primera instancia.

La esperiencia viene demostrando de una manera constante, que el sistema actual no dá los resultados que de él debieran esperarse. El examen comparado de las Estadísticas de uno y otro sistema, demuestra que las arregladas á este último son las menos completas y las mas inesactas, lo cual tiene su natural explicacion en la menor facilidad que encuentra para recoger datos de un proceso, el que no habiendo contribuido á su formacion, carece del conocimiento que va formando su sustanciacion, y se vé precisado á examinarlo de nuevo, para proporcionárselos. A las dificultades inherentes al sistema, debe ademas agregarse

la supresion de los Vicesecretarios de las Audiencias, que eran encargados de llenar este importante servicio y con cuya desaparicion desapareceria tambien la Estadística, ó quedaria por lo menos reducida á un conjunto de datos que, por lo inexacto, se veria bien pronto desacreditado, si con mano resuelta y firme no se tratase de corregir tan fatal sistema, y de conseguir que si la Estadística no es lo que será algun dia, lo que la ciencia, lo que el adelanto de la época, lo que la tendencia al progreso reclaman, al menos que se acerque á ello, y ya que por una necesidad de economía no tengamos una Estadística tan completa como fuera de desear, al menos la tengamos exacta.

Las siguientes reglas enterarán á V.... mas detalladamente de las variaciones que se han creido conveniente introducir en el régimen de la Estadística, y que tienden á conciliar la exactitud con la economía impuesta por las circunstancias.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1869, se encargarán los Jueces de primera instancia de recoger y remitir á este Ministerio por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos necesarios para formar la Estadística criminal, entresacándolos de las causas que desde la referida fecha vayan terminando, y llenando los estados que se les remitirán oportunamente, y á sujecion á las casillas de los mismos con las instrucciones que se insertarán á continuacion de aquellos.

2.ª Para que esta operacion no sufra retraso deberá V.... cuidar de que se remitan sin la menor dilacion á los Jueces del territorio de esa Audiencia, las certificaciones de las causas terminadas por ejecutoria ó los originales, segun pida la naturaleza de cada causa, á fin de que puedan completarse los estados con los datos referentes á las segundas instancias.

3.ª En el mes de Febrero de cada año, á contar desde el de 1870, los Jueces de primera instancia remitirán á este Ministerio por conducto de V.... los estados de las causas terminadas en el año anterior, debiendo V.... cuidar para que pueda tener efecto esta prevención, de que se cumpla con toda exactitud y sin la menor dilacion lo prevenido en la regla anterior en orden á la oportuna remision de las certificaciones de causas terminadas á los Juzgados de donde proceden.

4.ª En las causas que han sido terminadas antes de 1.º de Enero de 1869, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio los datos estadísticos por las Audiencias en la forma que hoy se viene verificando.

5.ª Los Secretarios de las Audiencias remitirán por conducto de V.... en el mes de Febrero de cada año, certificación de las causas que se hubiesen incoado en primera instancia, en sus respectivas Audiencias con los datos estadísticos que arrojen, ó la misma certificación negativa si no se hubiese incoado cosa alguna.

6.ª El Gobierno se reserva pedir á V.... por este Ministerio las noticias que

considere necesarias para comprobar la exactitud de los datos estadísticos que se remitan por los Juzgados.

7.ª Los datos estadísticos relativos á faltas, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio por los Promotores fiscales en la misma forma que hoy se verifica, con sujecion á los estados que les remitan al efecto.

Del celo reconocido de V...., espera con fundamento el Gobierno que ha de contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto estas disposiciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—Romeo Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y el Sr. Regente despues de mandada guardar y cumplir ha ordenado entre otras cosas, se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para que por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio tenga el debido cumplimiento, cuanto en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 7.ª de la citada circular se ordena, sin perjuicio de remitir á los primeros los estados tan pronto como se reciban en esta Regencia de Ministerio.

Valladolid 28 de Diciembre de 1868.—Angel de la Riva.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia en 7 del actual la órden, que á la letra dice así:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 24 de Diciembre próximo pasado, por el Regente de la Audiencia de Burgos, sobre el mejor servicio de la Estadística de faltas, y en la duda de si en virtud de lo dispuesto en órden de 1.º de Mayo de 1862 le es dado corregir gubernativamente á los Promotores fiscales que no cumplan con dicho servicio, imponiéndoles el correctivo á que dieren lugar por su morosidad ó negligencia, dando parte una vez hecha efectiva la responsabilidad al ministerio público para su conocimiento, y á fin de que se hagan las anotaciones oportunas en el libro Registro de informes; como Ministro de Gracia y Justicia; he tenido á bien disponer que en lo sucesivo y para el caso de que los Promotores fiscales no cumplieren con el servicio de la estadística de faltas, debe tenerse entendido que la citada órden de 1.º de Mayo de 1862, al recordar el cumplimiento del art. 20 del decreto de 9 de Abril de 1858, que confiere la facultad de corregir disciplinariamente las faltas, abusos ú omisiones cometidas por los individuos del ministerio fiscal á los respectivos Superiores gerárquicos bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia; alude sin género de duda, como se deduce de su preámbulo á las faltas ú omisiones que estos funcionarios cometen en el ejercicio de sus funciones no á las que son estrañas á estas como son las de Estadística en cuyo ramo son los Regentes los Gefes superiores en su respectiva Audiencia por delegacion de este ministerio á quien corresponde la plena jurisdiccion disci-

plinaria; pudiendo por consiguiente, imponer los Regentes el correctivo á que se hagan acreedores los Promotores fiscales por la morosidad ó negligencia respecto á la exactitud ó remision de los datos estadísticos sobre faltas á la Regencia, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio.»

Y el Sr. Regente despues de mandada guardar y cumplir, ha ordenado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para conocimiento de los Promotores fiscales del Territorio de esta Audiencia.

Valladolid 12 de Enero de 1869.—Angel de la Riva.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villalon, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real órden de 25 de Mayo último, los que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten las circunstancias prevenidas en el art. 6.º de dicho Real decreto, en esta Secretaría de Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde el nueve del actual que se halla anunciada en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 11 de Enero de 1869.—De órden del señor Regente, el Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Peleas de Arriba, de esta provincia, dotada con 50 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres, sin perjuicio de los contratos particulares con los vecinos acomodados del mismo.

Las solicitudes documentadas se remitirán por el término de treinta dias desde el en que tenga lugar su insercion en este periódico oficial el presente anuncio al alcalde presidente del ayuntamiento.

Zamora 13 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

Alcaldía constitucional de Toro.

El 25 del actual recibí la comunicacion de V. S. con 100 escudos correspondientes al sueldo que como Gobernador civil quo es V. S. de la provincia, ha te-

nido á bien destinar para que se distribuya entre los pobres de esta localidad, y que de la provincia se encuentren accidentalmente en ella.

Digno de elogio es el comportamiento de V. S. y mucho más con los actos de filantropía que todos los dias está ejerciendo con la clase proletaria de la provincia.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, cree haber interpretado los sentimientos de V. S. distribuyendo espresada suma, entre las personas que figuran en la adjunta relacion que todas ellas son viudas pobres y ancianos imposibilitados, las que al recibir la limosna con las lágrimas en los ojos bendecian á V. S. porque por desgracia actos de generosidad de tal genero tiene pocos imitadores.

Y concluyo dando á V. S. las gracias en nombre de los socorridos y en nombre tambien de este municipio que así lo ha acordado en sesion de hoy.

Dios guarde á V. S. muchos años. Toro Diciembre 29 de 1868.—El Alcalde, Francisco de Lijero.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Ropel.

Con el apreciable oficio de V. S. de 23 de Diciembre del año último, recibí los 30 escudos que generosamente ha destinado para los pobres de este pueblo y provincia, de su sueldo, renunciado en obsequio y alivio de la miseria que aflige á todos los de la espresada clase en la demarcacion del mando que tan dignamente le está confiado por el Gobierno de la Nacion.

Quedan cumplidos los deseos de V. S. si es que por mi desgracia no los he interpretado mal.

Ayer se invirtieron en pan los espresados 30 escudos habiéndolos distribuido con la mayor igualdad entre un sin número de hambrientos sin fuerza para el trabajo, sin haber desatendido tampoco á alguna familia enferma y demasiado necesitada que además de la distribucion general se auxilió con algun corto socorro á domicilio.

Doy en nombre de todos y en union con el Ayuntamiento que me acompañó las mas espresivas gracias á V. S. por tan filantrópico desprendimiento en beneficio de la humanidad desvalida que se reunieron á percibir la limosna en número de 387 al mas, y de todos los demás vecinos que no cesan de demostrar con tierna manifestacion, los sentimientos de gratitud que la generosidad de V. S. les ha inspirado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Fuentes de Ropel 7 de Enero de 1869. — El Alcalde, Pedro Represa.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora,

Alcaldia Constitucional de Vega de Villalobos.

En el momento de recibir esta Alcaldia los 16 escudos que V. S. se dignó remitirme, con fecha 23 de Diciembre, procedentes del sueldo que como Gobernador civil de esta provincia le corresponde, para que los distribuyese entre los pobres de esta poblacion y forasteros que se hallasen en ella el dia señalado al efecto consulte con este Ayuntamiento el medio mas apropiado de hacer la distribucion y despues de bien premeditado, se acordó como mas ventajoso el de emplear en pan cocido los indicados 16 escudos y repartirlos por las familias pobres y necesitadas; doscientas cuatro almas se reunieron á percibir la limosna habiendo correspondido cada una, una libra de pan, y dando este Ayuntamiento un cuartillo de vino, correspondiendo al alto y generoso desprendimiento de V. S. Creo en mi deber que obrando de esta manera habré interpretado fielmente los deseos de V. S. y al dar cuenta del uso que he hecho de la repetida cantidad faltaria á uno de mis deberes sino les participase los sentimientos de gratitud y generosidad de V. S. ha inspirado en los corazones de estos desgraciados los cuales no cesan de demostrarlo con tiernas manifestaciones á las que esta poblacion incesantemente se asocia como asi bien, este Ayuntamiento dando á V. S. las más espresivas gracias en nombre de los Administrados y de los vecinos necesitados de esta poblacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vega de Villalobos y Diciembre 30 de 1868.—Felipe Feroso.

Alcaldia Constitucional de S. Martin.

Tan luego como esta Alcaldia recibió los ciento sesenta reales que V. S. se dignó remitirme procedentes del sueldo que como Gobernador civil de la provincia le corresponde; para que los distribuyese entre los pobres de esta poblacion y forasteros que se hallasen accidentalmente, consulto con este Ayuntamiento, el medio mas apropiado para su distribucion y despues de bien pensado se acordó como más ventajoso nombrar una comision que lo fueron D. Santiago Canton y D. Ramon Manso, para que empieasen dicha suma en mitad de trigo y centeno y reducido á pan cocido dió el resultado de 256 libras, que fueron distribuidas en 240 almas de esta poblacion y 16 accidentales. Segun antecedentes que obran en esta de mi cargo por si necesarios fuesen habiendo hecho su distribucion el dia 1.º de Enero del presente año: produciendo en las mismas, la mayor alegria y consuelo; bendiciendo á su bien hechor por sus filantrópicos sentimientos; y ha-

ciendo fiel interprete de sus buenos deseos (hácia V. S.) á este Ayuntamiento, que unidos á los suyos le dan las mas espresivas gracias á nombre de sus Administrados y personas necesitadas de esta poblacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Martin 4 de Enero 1869.—Primitivo Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Torre del Valle.

En el momento de recibir los 16 escudos que V. S. se dignó remitirme con comunicacion fecha 23, del corriente, procedentes del sueldo que como gobernador civil de esta provincia le corresponde á V. S. para que los distribuya entre los pobres de esta poblacion, y forasteros que se hallasen en ella el dia señalado al efecto, consulte con los demas individuos del Ayuntamiento y asociados algunas personas de este distrito, y presente el Párroco, tomar el medio mas apropiado de hacer la distribucion y despues de bien premeditado se acordó, como mas conveniente el repartir los 16 escudos en metálico dando á cada familia pobre segun su necesidad, y almas que tienen en casa.

Creo que obrando de esta manera habré interpretado fielmente los deseos de V. S. y al dar cuenta del uso que he hecho de la repetida suma, faltaria á uno de los mas sagrados deberes si no les participase los sentimientos de gratitud que la generosidad de V. S. ha inspirado en los corazones de estos desgraciados los cuales no cesan de demostrarlo con tiernas manifestaciones, á las que á esta poblacion interesadamente se asocia, como asi bien este Ayuntamiento dando á V. S. las más espresivas gracias en nombre de los administrados y de los vecinos del pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Torre del Valle 26 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Ignacio Ferrero.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Alcaldia constitucional de Castrogonzalo.

Por conducto de don Lino de Alaiz, vecino de Villalpando, recibí los treinta escudos que V. S. se sirvió remitirme para socorrer á los pobres necesitados de esta villa y otros forasteros que se hallasen en esta poblacion al distribuir la limosna.

Reunido el Ayuntamiento y señores curas párrocos, con vista del padron de almas, se formó una lista de las cabezas de familia pobres de solemnidad, y se acordó distribuir por cada un alma el pan que la correspondiese, lo cual ha tenido efecto entre 355 que concurren.

El agradecimiento y júbilo de los recorridos en este dia, ha sido general, dando por tan filantrópico recuerdo á V. S. las mas espresivas gracias, muchas cuando la mayor parte de los concurrentes se hallaban en ayunas y sin esperanza de subsistencia.

El Ayuntamiento y señores Párrocos, en nombre de toda la poblacion, rinden á V. S. el mas sincero homenaje en agradecimiento de la proteccion y amparo que sabe ejercer con sus paisanos, y ojalá que á imitacion de V. S. verificasen otras autoridades tan patriótico desprendimiento.

Dignese V. S. acoger con la amabilidad que lo es propio este simbolo de gratitud, anunciándolo al público; en la seguridad de que la villa de Castrogonzalo le será eternamente ogradecida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castrogonzalo 1.º de Enero de 1869.—El Alcalde, Timoteo Argüello.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Carbajales de Alba.

Don Alejandro Fidalgo Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carbajales de Alba.

Hago saber: que esta corporacion asociada de doble número de mayores contribuyentes ha acordado, en sesión celebrada el dia cinco del corriente, crear un partido médico de tercera clase nombrando un facultativo titular para que lo sirva con la dotacion de 500 escudos anuales, por la asistencia del Hospital y enfermos pobres, que se abonarán por trimestres de los fondos municipales, sin perjuicio del ajuste particular que se haga por separado con relacion al vecindario contribuyente, segun lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo último. En su virtud, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberan ser doctores ó licenciados en medicina y cirugía, y presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado sus respectivas solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del espresado Reglamento.

Carbajales 7 de Enero de 1869.—Alejandro Fidalgo.—P. S. M. Raimundo Ayala, secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villardeciervos.

VACANTE.

Lo está la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia del Ayuntamiento de Villardeciervos, provincia de Zamora, como partido de tercera clase por constar de 300 vecinos, con la dotacion anual de doscientos escudos, satisfechos por trimestres de fondos municipales, aparte de unos seiscientos escudos que próximamente ha valido hasta aquí las contratas de los particulares pudientes.

Se advierte que á la legua de Villardeciervos hay tres pueblos conrayanos que carecen de facultativo y son susceptibles de producir sus contratas de cuatrocientos á seiscientos escudos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones para la obtencion de dicha plaza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de partidos médicos, con los certificados de sus méritos literarios, en el término de un mes, á contar desde la fecha con que se inserte este anuncio. Villardeciervos 11 de Enero de 1869.—El Alcalde presidente, Felipe Santiago Perez.—P. A. del A., el Secretario, Pablo Zamora.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Ceque.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada para en adelante con el sueldo anual de 120 escudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, espirado dicho plazo se proveerá con arreglo al art. 100 y siguientes de la ley orgánica municipal. San Pedro de Ceque 5 de Enero de 1869.—El Alcalde, Martín Alvarez.

PUEBLOS.	DIAS.	NOMBRES.	PRECIO.		IMPORTE.	
			Escudos.	Qlts. Mts.	Escudos.	métricos
Zamora.	18	Antonio Luis	3 400		85 000	
Id.	26	El mismo.	5 200		260 000	
					345 000	

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Noticia de las compras verificadas en el presente mes para dicho servicio, con espresion del número de fanegas y quintales métricos de cada especie, nombre de los vendedores y punto donde se han adquirido.

Zamora 27 de Diciembre de 1868.—El Factor, Francisco de P. Fernandez.—V.º B.º El Comisario de Guerra-Inspector, Loreto de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

INTERNACIONAL.

Circular.

La conduccion de la correspondencia que desde la Peninsula se dirija al archipiélago Filipino y puntos intermedios del Mediterráneo, océano indico, mar de la China y Australia, queda sujeto en el año actual al itinerario siguiente:

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO Y CHINA.

CUANDO SE DIRIJA POR LA VIA DE GIBRALTAR. CUANDO SE DIRIJA POR LA VIA DE MARSELLA.

Table with columns: Salida de Gibraltar, Salida de Madrid, Salida de Marsella, Salida de Madrid. Rows: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

MALTA, ALEJANDRIA E INDIA

(Via de Gibraltar.)

Table with columns: Salida de Gibraltar, Salida de Madrid. Rows: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

AUSTRALIA.

(Via Gibraltar.)

Table with columns: Salida de Gibraltar, Salida de Madrid. Rows: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

Desde el puesto de Marsella salen además expediciones para la India todos los domingos y para la Australia un domingo cada cuatro semanas. No habiéndose establecido aun entre España y Francia el cambio a descubierto, la via francesa no es utilizable para remitir desde la Peninsula correspondencia franqueada con destino a la Australia y a la India. Todas las cartas, los periódicos y los impresos deben dirigirse por la via de Gibraltar.

A la presente orden dará V. la publicidad conveniente, anunciando el nuevo itinerario en el Boletín oficial de esa provincia y de que así tuvo efecto, me dara V. aviso inmediato.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1.º Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.

El Itinerario a que debe sugetarse durante el año actual la remision de la correspondencia destinada a los Estados Unidos de América, es el siguiente cuando el envío se efectue por la via de Inglaterra.

Table with columns: Salida desde Londres, Dia y hora de salida desde el puerto de embarque, Salida desde Madrid, Línea por la cual se verifica el envío de las Malas. Rows: Martes, Miércoles, Sábado.

Lo participo a V. para su conocimiento y a fin de que a la presente orden de toda la publicidad posible, manifestándome haberlo así verificado al acusarme el inmediato recibo de la misma.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino

Sr. Administrador principal de Correos de Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Bartolomé, vecino de San Cebrian de Castrotorafe, para que en el término de veinte dias se presente en el Juzgado y Escribania del que suscribe con el objeto de notificarle y requerirle con las providencias que se han dictado a consecuencia de certificacion de la Excelentísima Audiencia del territorio en reclamacion del pago de los derechos que se adeudan a los curiales de Valladolid por la causa criminal que se le siguió y a otros por daños en el monte, de cuyo pago son responsables por la condena que se les impuso.

Anuncios no Oficiales.

Se arrienda la heredad de tierras titulada Viña del Fraile, radicante en término municipal de la Hiniesta, perteneciente a los herederos de don Eduardo Valladares, que la llevan en colonia Dionisia Garcia, y su hijo, vecinos de Roales.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse a don Angel de las Heras, Rua, 66, Zamora.

LEY PROVISIONAL.

DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1868.

Don Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a Felipe Enriquez Baez, soltero, de quince años de edad, natural de Cubillos, se presente en este Juzgado en el término de veinte dias, para hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra él y otro se signe por hurto de uvas, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa por todos sus trámites regulares hasta su terminacion.

Véndese en la imprenta de este periódico, y al precio de real y medio cada ejemplar, en forma de cuaderno para su fácil manejo; tiene el cuadro demostrativo a que se refiere el art. 90 del decreto electoral y todos los modelos de las actas, incluso tambien el de las cédulas que hay que dar al elector.

Dado en Zamora a cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Suarez Inclán.—P. M. D. S. S. Licenciado José Losada Perez.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número 1.—Zamora.